

RESUMEN DE MEDIDAS APROBADAS POR LOS DISTINTOS REALES DECRETO PARA LA CRISIS DEL COVID 19

MEDIDAS TRIBUTARIAS GENERALES

- I. Facilidades de aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito de la Administración tributaria del Estado
- II. Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago desde hoy, 13 de marzo, hasta el 30 de mayo. **TODOS LOS MODELOS**
- III. El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€. (límite máximo y teniendo en cuenta los importes actualmente aplazados).

ATENCIÓN!!

Los aplazamientos del día 20 de marzo, no se han pasado al cobro dado que estos han quedado suspendidos, al igual que los del 5 de abril y 20 de abril. Todos ellos se cargarán el próximo 30 de abril conjuntamente.

Tengamos en cuenta esta incidencia con el fin de planificar la disposición de tesorería por parte de la empresa, dado que el próximo 30 de abril tendrá que disponer de saldo suficiente para atender los plazos suspendidos. En caso de necesitar solicitar un nuevo aplazamiento, para la concesión del mismo, se tendrán en cuenta los plazos suspendidos para calcular el límite de 30.000 euros que exonera de la presentación de aval o garantía para la concesión del mismo.

- IV. Se permite también –hasta ahora se inadmitía- el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA.
- V. Esto afecta solo a pymes y autónomos –volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€-.

Plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros

Por lo tanto, esta medida afectará, por ejemplo, al IVA mensual de febrero, marzo y abril, para pymes que optarán por el SII, y a los pagos correspondientes al primer Trimestre como Retenciones, IVA y pagos fraccionados de empresarios y de Sociedades cuyo plazo de presentación termina el 20 de abril.

MEDIDAS TRIBUTARIAS AUTONOMICAS

Se amplían hasta el 20 de mayo de 2020 los siguientes plazos que estuvieran abiertos con anterioridad al 18 de marzo de 2020, y no hubieran concluido a dicha fecha:

- I. el plazo de pago de la deuda tributaria, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo
- II. el vencimiento de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- III. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se amplían hasta un mes contado desde el día en que se declare el fin de la vigencia de este estado de alarma

FINANCIACIÓN

- I. Líneas ICO financiación hasta 5 años 1 año de carencia, tipos entre el 1,8 y 2 %
- II. El estado otorgará avales a la financiación que concedan las entidades financieras a empresas y autónomos, con la finalidad de que puedan seguir abonando los salarios y las facturas. Estos cubrirán nuevos préstamos y renovaciones concedidas por entidades financieras y autónomos
- III. Medidas financieras dirigidas a los titulares de explotaciones agrarias que hayan suscrito préstamos como consecuencia de la situación de sequía de 2017
- IV. Afecta a los prestatarios de créditos financieros concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 que acuerden con

las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos.

- V. Institut Valencià de finances se dará respuesta no únicamente a las necesidades de liquidez ligadas a la reposición del capital circulante, sino a las necesidades de inversión previstas por las autónomas y autónomos valencianos durante 2020.
- VI. Se permite que los autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin penalización
- VII. mecanismo de suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y otros productos derivados del petróleo, por parte del titular del contrato al comercializador de electricidad y gas o, en su caso, el distribuidor en gases manufacturados y GLP canalizado.
- VIII. se amplía los supuestos de moratoria de deuda hipotecaria a los Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales.
- IX. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social moratorias de seis meses sin interés, **cuyo período de devengo en el caso de las empresas,** esté comprendido entre los meses de **abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020.** Las solicitudes de moratoria **deberán comunicarse** a la Tesorería General de la Seguridad Social **dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo.**

ATENCIÓN!!! Estas cuotas se deberán abonar seis meses después

- X. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020 siendo de aplicación un interés del 0,5%.

AYUDAS

- I. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, autónomos societarios, socios de cooperativas y autónomos colaboradores, cuyas actividades queden suspendidas en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto.
- II. En otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación (MARZO) se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior (SEPTIEMBRE-FEBRERO).

Cuantía; El 70 por ciento a la base reguladora. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización.

En todo caso, no se pagará cuota de autónomo ni seguridad social en caso de tener contratados trabajadores por cuenta ajena, ni salario de estos que pasará a situación de desempleo.

- III. Para aquellos casos en que no se pueda alegar FUERZA MAYOR (DOS CASOS ANTERIORES) Posibilidad de suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionada con el COVID-19. En estos casos la empresa o autónomo si paga la seguridad social pero no el salario de los trabajadores dado que pasa a situación de desempleo.
- IV. **Acelera PYME;** soluciones tecnológicas orientadas a mantener su actividad y avanzar en procesos de transformación digital, con especial atención, a soluciones de productividad y del trabajo a distancia; herramientas y consejos en materia de ciberseguridad, ante la necesidad de hacer uso intensivo del teletrabajo y acceso remoto a los sistemas corporativos; recursos para fomentar el aprendizaje y la formación digital,

<https://acelerapyme.gob.es/>

- V. **GENERALITAT VALENCIANA;** Ayudas urgentes, por concesión directa, a personas trabajadoras en régimen de autónomo que desarrollen su actividad profesional en la Comunitat Valenciana, que se han visto afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.



La cuantía de la ayuda individualizada ascenderá a 1.500 euros en concepto de lucro cesante para las personas trabajadoras en régimen de autónomo

obligadas al cierre como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; y de 750 euros para el resto de casos.

ATENCIÓN!! Mantenimiento de la actividad al menos un año y conservar, al menos, el 50% de la plantilla.

TRAMITA LABORA Y SE ESTA PENDIENTE DE REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DISPONGA EL DECRETO

- VI.** Habrá que estar a las ayudas que puedan disponer los correspondientes ayuntamientos

**VALLES ASSESSORS FISCALS
AVDA. ANTONIO ALMELA 53
46250 L'ALCUDIA
TELF. 962531458
info@vallesassessors.com**